

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : CC. DIPUTADOS LUIS DAVID ORTIZ SALINAS Y FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA EL ARTÍCULO 226 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS SANCIONES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

**DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E..**

LUIS DAVID ORTIZ SALINAS y FERNANDO ELIZONDO ORTIZ, ciudadanos del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 226 BIS I DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, como la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de las organizaciones -especialmente las públicas-, en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, plantea que dicho actuar:

- Constituye una amenaza para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia.
- Compromete el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.
- Se vincula con otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada.
- Maneja fuertes cantidades de activos que pueden constituir una proporción importante de los recursos públicos.
- Se ha convertido en un problema transnacional que afecta a todas las sociedades y economías.

De igual forma, dicha Convención refiere que la prevención y erradicación de este problema requiere del apoyo y participación de personas y grupos que no forman

parte del sector público, tales como la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales.

El Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2010 de la organización Transparencia Mexicana refiere en sus resultados nacionales por entidad federativa, que el Estado de Nuevo León se ubica negativamente en la posición 11 con respecto a las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, teniendo 9.1 actos de corrupción por cada 100 trámites gubernamentales. Se pone en evidencia un incremento del problema dado que en el 2007 ese mismo Índice lo ubicó en la posición 21 con un 6% de actos corruptos.

Entre otros datos, de conformidad con lo anterior, se detectó que los actos de autoridad donde se presentan con mayor frecuencia prácticas corruptas son los relacionados con las autoridades de tránsito, con más de un 59 de actos irregulares por cada 100. En el caso de trámites ante el Ministerio Público, tales como presentar una denuncia, evitar ser detenido o recuperar un auto robado, dicha encuesta reporta una cifra de aproximadamente el 23%. En el caso del comercio informal en la vía pública, la cifra es del 22%. Tratándose de trámites relacionados con la obtención de licencias de uso de suelo, la cifra es del 11%.

Algunas conclusiones a las que llegó la referida organización durante el análisis nacional para el 2010 indican que:

- En 2010 se identificaron 200 millones de actos de corrupción relacionados con el uso de servicios públicos.
- El costo de dichos actos representó para cada hogar mexicano un promedio de \$165.00.
- El monto destinado para acceder o facilitar diversos trámites públicos, fue de 32 mil millones de pesos.
- En los hogares con ingresos de hasta 1 salario mínimo los recursos destinados a dicha práctica representaron una tercera parte del mismo.

Estudios elaborados por el Banco Mundial recomiendan algunas estrategias para enfrentar este problema, siendo tales:

- Dar voz y voto a la sociedad civil, los medios de información y el sector privado.

- Promover los mecanismos que permiten a los ciudadanos expresar su opinión de forma eficaz.
- Promover el respeto a la ley, la libertad de prensa, la competencia en el ámbito político y la transparencia.
- Fomentar la competencia libre y transparente del sector privado, para evitar que las instituciones del Estado caigan en manos de intereses privados de carácter monopólico.
- Resistir las presiones públicas y privadas que van en contra de las reformas encaminadas a mejorar la gestión de los asuntos públicos.

Como puede verse, la participación de la sociedad en la solución de este problema tiene una importancia preponderante. Es necesario incorporar en la ley los mecanismos para facilitar que las personas que tienen conocimiento de este delito lo denuncien.

El artículo 207 Bis del Código Penal del Estado, en su párrafo segundo señala que se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito cometido por servidor público, a cualquier persona que a sabiendas, se beneficie o participe en la comisión del mismo, tenga o no el carácter de servidor público.

Como consecuencia de lo anterior, pocas personas se atreven a denunciarlo, porque en la mayoría de los casos tienen conocimiento del ilícito por haber estado involucrados en el mismo, dada su situación de desventaja frente al poder que detenta el servidor público y el riesgo de sufrir un perjuicio en caso de no ceder. Por lo tanto, la presente reforma tiene por objeto incorporar diversas reglas para estimular la denuncia de la corrupción y proteger a quien habiendo participado en ella la denuncie y aporte pruebas para condenar a los responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 226 Bis I del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar redactado como sigue:

ARTICULO 226 BIS I.- Además de las circunstancias establecidas en el Artículo 47 de este Código, para la individualización de las sanciones previstas en este Título y en el precedente, el Juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 207 Bis del presente Código, el particular que haya participado en la comisión de los delitos previstos en los artículos 208, 209, 211, 213, 214 Bis, 215, 216 Bis, 217, 219 Bis, 220, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225 y 226 del presente Código y preste ayuda eficaz para la investigación y condena de los servidores públicos involucrados, podrá recibir los beneficios siguientes:

- I. No será responsable de dichos delitos, cuando antes de que exista averiguación previa iniciada en su contra, el particular aporte elementos de prueba veraces que lleven al ejercicio de la acción penal en contra de alguna autoridad, por alguno o algunos de esos delitos.
- II. La pena se reducirá hasta en dos terceras partes cuando lo contenido en el párrafo anterior acontezca una vez que exista averiguación previa en contra del particular.
- III. La pena se reducirá hasta en una mitad cuando el particular aporte durante el proceso elementos de prueba veraces para lograr una sentencia condenatoria en contra de alguna autoridad involucrada en los delitos que se juzguen.
- IV. Cuando el particular sentenciado aporte elementos de prueba veraces para lograr una sentencia condenatoria en contra de alguna autoridad involucrada en los delitos señalados por el párrafo segundo de este artículo, el juez podrá otorgarle la remisión parcial de la pena privativa de libertad impuesta hasta en dos terceras partes.

También tendrá derecho a los beneficios señalados el servidor público que estando involucrado en un delito de los tipificados en este título y el siguiente, denuncie, presente pruebas y preste colaboración para la investigación y condena de otro servidor público de igual o superior jerarquía.

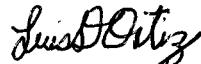
En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos y la eficacia y relevancia de la colaboración prestada.

Quedan exceptuados los particulares o servidores públicos de los beneficios del presente artículo cuando se trate de delitos que estén relacionados con la delincuencia organizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las disposiciones reformadas se aplicarán a las denuncias que colaboraciones y pruebas que se presenten a partir de su entrada en vigor, sin importar que los hechos delictivos hayan ocurrido con anterioridad a dicha entrada en vigor.



LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS



FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



MARGARITA ARELLANES CERVANTES

Monterrey N. L. a 14 de Junio de 2012



SIENDO LAS 10 HORAS CON 57 MINUTOS DEL DÍA
DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2012, SE PRESENTÓ EN ÉSTA OFICIALÍA
MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EL
c. Fernando Elizondo ortíz,
IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR
No. , EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CUYA COPIA SE ANEXA PARA RATIFICAR DE ACUERDO
A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 105 DEL REGLAMENTO PARA
EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EN TODAS Y CADA UNA
DE SUS PARTES, ESCRITO PRESENTADO CON ESTA FECHA.

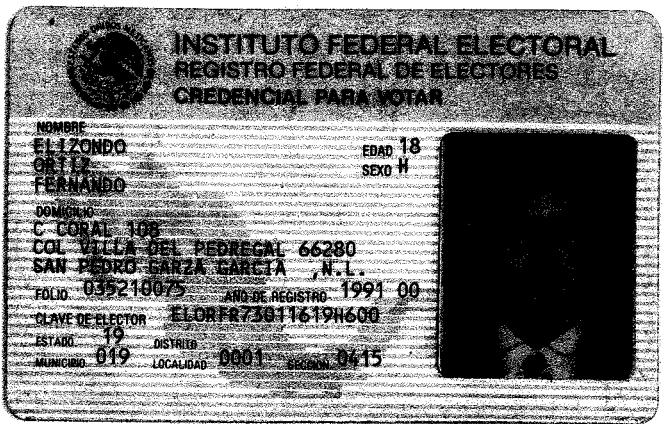
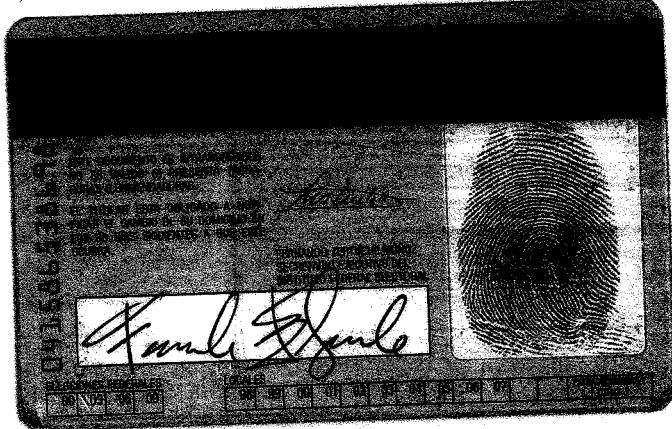
MONTERREY, N.L., A DE JUNIO DEL 2012

FIRMA 

DOMICILIO: CORAL 108, SAN PEDRO GARZA GARCIA

TEL. 811 911 5121







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

**CC. Luis David Ortiz Salinas
y Fernando Elizondo Ortiz
Presente.-**

Oficio Núm. O.M./LXXII/703/2012
Monterrey, N.L., 15 de Junio de 2012
Reservado para conocimiento del Pleno

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 226 Bis I del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en relación a las sanciones cometidas por servidores públicos, me permito manifestarles que el C. Presidente del H. Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y en virtud de que la presente iniciativa es presentada por un particular y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para ser turnada a comisiones se requiere la aprobación del Pleno del Congreso, por lo que se reserva para conocimiento del Pleno en el próximo Período Ordinario de Sesiones."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

**Lic. Antonio Perales Elizondo
Oficial Primero del H. Congreso del Estado**

c.c.p. archivo

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
OFICIALÍA MAYOR

FECHA DE RECIBIDO: 27/02/12 HORA DE RECIBIDO: 14:00

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Marcela Trambula Flores

FIRMA DE QUIEN RECIBE: Pauq

SE IDENTIFICA CON: _____